



RESUMEN DE FIRMAS DEL DOCUMENTO

COLEGIADO1

COLEGIADO2

COLEGIADO3

COLEGIO

COLEGIO

OTROS

OTROS

Habilitación Profesional	25/04 2022	COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS INDUSTRIALES DE NAVARRA VISADO: 220449
-----------------------------	---------------	---





ANEXO 1:

**Listado de afecciones de bienes y derechos
del Proyecto de una planta solar
fotovoltaica de 5 MW denominada OITURA,
en el T.M. de Pedrola (Zaragoza)**

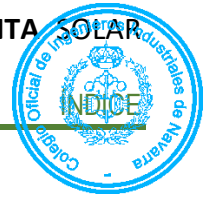
PROMOTOR:

HUECHA SOLAR I S.L.

ABRIL DE 2022

Habilitación Colegiado: 1228 JAVIER BARRICARTE RIVAS Profesional
25/04 2022
COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS INDUSTRIALES DE NAVARRA VISADO: 220449





ÍNDICE

1	MEMORIA TECNICA.....	1
1.1	IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO	1
1.1.1	PETICIONARIO - PROMOTOR	1
1.1.2	REDACTOR.....	1
1.2	OBJETO.....	2
1.3	ANTECEDENTES.....	2
1.4	NORMATIVA APLICABLE.....	3
1.5	CONSIDERACIONES	3
1.6	RELACION DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS	6

Habilitación Colegiado: 1228 JAVIER BARRICARTE RIVAS
Profesional

25/04
2022

COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS INDUSTRIALES DE NAVARRA
VISADO: 220449



COIINA



1 MEMORIA TECNICA

1.1 IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO

1.1.1 PETICIONARIO - PROMOTOR

Se redacta el presente Anexo a petición de la empresa HUECHA SOLAR I S.L., empresa promotora de la instalación fotovoltaica descrita en el presente documento.

El promotor de la planta fotovoltaica objeto del presente Anexo es:

Nombre: HUECHA SOLAR I S.L.
C.I.F.: B71410922
Dirección: Polígono Carrilabarca, Nave B27
Municipio: Murchante – CP 31521
Contacto: Miguel Ángel Orta Álava
Teléfono: 638 291 152

1.1.2 REDACTOR

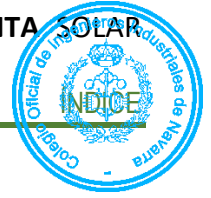
El redactor del Anexo a la planta fotovoltaica objeto es:

Nombre y apellidos: JOSE JAVIER BARRICARTE RIVAS
N.I.F: 78.750.212-Y
Titulación: Doctor Ingeniero Industrial
Colegio profesional: Colegio de Ingenieros Superiores Industriales de Navarra
Nº de colegiado: 1.228
Dirección profesional: Poligono Carrilabarca nave B27
Teléfono: 619 750 201
Correo electronico: ingenieria@salixsolar.com

Habilitación Colegiado: 1228 JAVIER BARRICARTE RIVAS
Profesional

25/04
2022

COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS INDUSTRIALES DE NAVARRA
VISADO: 220449



1.2 OBJETO

El objeto del presente anexo es la descripción detallada de la Relación de Bienes y Derechos Afectados que debe incluir el PROYECTO PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA “OITURA” DE 5 MWp, SITUADA EN EL T.M. PEDROLA (ZARAGOZA), promovida por HUECHA SOLAR I S.L., tal y como marca la legislación vigente.

1.3 ANTECEDENTES

La sociedad HUECHA SOLAR I S.L. promociona este proyecto fotovoltaico de 5 MW de potencia nominal, proyecto denominado Oitura en el término municipal de Pedrola (Zaragoza).

Las parcelas donde se va a realizar la instalación objeto de esta memoria, se encuentran al Sur del municipio de Pedrola. Al este de las parcelas, a una distancia de aproximadamente 1.300 metros, se encuentra el punto de conexión en las barras de media tensión de SET Pradillo, de la compañía distribuidora Endesa Distribución con una posición de enganche a un nivel de 15 KV, en la cual se ha solicitado el punto de conexión de la planta fotovoltaica.

La producción de la energía eléctrica se realizará en baja tensión pero, para proceder a la entrega de la misma en el punto de la red de distribución de la compañía eléctrica, será necesaria su transformación, hasta el nivel de 15 KV que es la tensión de servicio de la línea donde se ubica el punto de conexión.

A fecha de la redacción del presente anexo, se tienen los siguientes documentos o permisos:

- Punto de enganche por parte de la compañía eléctrica Endesa Distribución.
- Informe de viabilidad favorable desde la perspectiva de la Red de Transporte por parte de REE.
- Resolución ambiental favorable por el INAGA.

Habilitación Colegiado: 1228 JAVIER BARRICARTE RIVAS
Profesional

25/04
2022

COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS INDUSTRIALES DE NAVARRA
VISADO: 220449





Ilustración 1.1. Ubicación de la instalación solar proyectada

1.4 NORMATIVA APLICABLE

El presente anexo se elabora teniendo en cuenta la siguiente normativa:

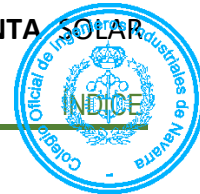
- Ley 24/2013 de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico
- Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimiento de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

1.5 CONSIDERACIONES

Para el cálculo de la Relación de Bienes y Derechos Afectados se ha tenido en cuenta lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimiento de autorización de instalaciones de energía eléctrica, Capítulo V, Sección III” Alcances y límite de expropiación” que dice textualmente:

Artículo 157. Alcance de la servidumbre de paso de energía eléctrica.

1. La servidumbre de paso de energía eléctrica gravará los bienes ajenos en la forma y con el alcance que se determinan en la Ley del Sector Eléctrico, en el presente Reglamento y en la legislación general sobre expropiación forzosa y se reputará servidumbre legal a los efectos prevenidos en el artículo 542 del Código Civil y demás con él concordantes.
2. En el caso de que las instalaciones puedan situarse sobre servidumbres administrativas ya establecidas se deberá recabar de la autoridad u organismo que acordó la imposición de



dicha servidumbre el informe correspondiente, y se adoptarán las medidas necesarias para que las mismas puedan seguir siendo utilizadas, caso de ser compatibles, o, en su defecto, se procederá a sustituirlas, de acuerdo con dicha autoridad u organismo. Si no fuera posible el acuerdo, se procederá a su cesión o expropiación sin perjuicio de las indemnizaciones que procedan. En lo referente a la ocupación del espacio marítimo-terrestre, se estará a lo dispuesto en la Ley de Costas.

Artículo 159. Servidumbre de paso subterráneo de energía eléctrica.

La servidumbre de paso subterráneo de energía eléctrica comprenderá:

- a. La ocupación del subsuelo por los cables conductores a la profundidad y con las demás características que señale la normativa técnica y urbanística aplicable. A efectos del expediente expropiatorio y sin perjuicio de lo dispuesto en cuanto a medidas y distancias de seguridad en los Reglamentos técnicos en la materia, la servidumbre subterránea comprende la franja de terreno situada entre los dos conductores extremos de la instalación.
- b. El establecimiento de los dispositivos necesarios para el apoyo o fijación de los conductores.
- c. El derecho de paso o acceso para atender al establecimiento, vigilancia, conservación y reparación de la línea eléctrica.
- d. La ocupación temporal de terrenos u otros bienes en su caso necesarios a los fines indicados en el párrafo c anterior.

Artículo 160. Condiciones de seguridad.

Las condiciones y limitaciones que deberán imponerse en cada caso por razones de seguridad se aplicarán con arreglo a los Reglamentos y normas técnicas vigentes y, en todo caso, con las limitaciones establecidas en el artículo siguiente.

Artículo 161. Limitaciones a la constitución de servidumbre de paso.

1. No podrá imponerse servidumbre de paso para las líneas de alta tensión: sobre edificios, sus patios, corrales, centros escolares, campos deportivos y jardines y huertos, también cerrados anejos a viviendas que ya existan al tiempo de iniciarse el expediente de solicitud de declaración de utilidad pública, siempre que la extensión de los huertos y jardines sea inferior a media hectárea.
2. Tampoco podrá imponerse servidumbre de paso para las líneas de alta tensión sobre cualquier género de propiedades particulares siempre que se cumplan conjuntamente las condiciones siguientes:

Habilitación Colegiado: 1228 JAVIER BARRICARTE RIVAS
Profesional

25/04
2022

COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS INDUSTRIALES DE NAVARRA
VISADO: 220449





- a. Que la línea pueda instalarse sobre terrenos de dominio uso o servicio público o patrimoniales del Estado, de la Comunidad Autónoma, de las provincias o de los municipios, o siguiendo linderos de fincas de propiedad privada.
- b. Que la variación del trazado no sea superior en longitud o en altura al 10 % de la parte de línea afectada por la variación que según el proyecto transcurra sobre la propiedad del solicitante de la misma.
- c. Que técnicamente la variación sea posible.

La indicada posibilidad técnica será apreciada por el órgano que tramita el expediente, previo informe de las Administraciones u organismos públicos a quienes pertenezcan o estén adscritos los bienes que resultan afectados por la variante, y, en su caso, con audiencia de los propietarios particulares interesados. En todo caso, se considerará no admisible la variante cuando el coste de la misma sea superior en un 10 % al presupuesto de la parte de la línea afectada por la variante.

Artículo 162. Relaciones civiles.

1. La servidumbre de paso de energía eléctrica no impide al dueño del predio sirviente cercarlo o edificar sobre él, dejando a salvo dicha servidumbre, siempre que sea autorizado por la Administración competente, que tomará en especial consideración la normativa vigente en materia de seguridad. Podrá, asimismo, el dueño solicitar el cambio de trazado de la línea, si no existen dificultades técnicas, corriendo a su costa los gastos de la variación, incluyéndose en dichos gastos los perjuicios ocasionados.
2. Se entenderá que la servidumbre ha sido respetada cuando la cerca plantación o edificación construida por el propietario no afecte al contenido de la misma y a la seguridad de la instalación, personas y bienes de acuerdo con el presente Real Decreto.
3. En todo caso, y para las líneas eléctricas aéreas, queda limitada la plantación de árboles y prohibida la construcción de edificios e instalaciones industriales en la franja definida por la proyección sobre el terreno de los conductores extremos en las condiciones más desfavorables, incrementada con las distancias reglamentarias a ambos lados de dicha proyección. Para las líneas subterráneas se prohíbe la plantación y construcciones mencionadas en el párrafo anterior, en la franja definida por la zanja donde van alojados los conductores incrementada en las distancias mínimas de seguridad reglamentarias.

Colegiado: 1228 JAVIER BARRICARTE RIVAS

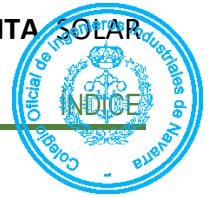
Habilitación
Profesional

25/04
2022

COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS INDUSTRIALES DE NAVARRA
VISADO: 220449



LISTADO DE AFECCIONES DE BIENES Y DERECHOS DEL PROYECTO DE UNA PLANTA SOLAR FOTVOLTAICA DE 5 MW DENOMINADA OITURA, EN EL T.M. DE PEDROLA (ZARAGOZA)



1.6 RELACION DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS

Ubicación de la planta solar fotovoltaica:

TERMINO MUNICIPAL	POL.	PARC.	REFERENCIA CATASTRAL	SUPERFICIE AFECCION (m2)	LONGITUD AFECCION (m)	TIPO DE AFECCION	
PEDROLA	102	34	50205A102000340000BW	191.837	-	Ocupación permanente	Planta solar fotovoltaica
				491	491	Ocupación permanente	Zanja Línea evacuación

Firmado: José Javier Barricarte Rivas

Nº de colegiado: 1228 - Colegio de Ingenieros Industriales de Navarra

Habilitación Colegiado: 1228 JAVIER BARRICARTE RIVAS
Profesional

25/04
2022

COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS INDUSTRIALES DE NAVARRA
VISADO: 220449

